



**VISTOS;** los Informes n.º D000083 y D000125-2021-SUTRAN-UDSM de la Unidad Desconcentrada San Martín, el Informe n.º D000025-2021-SUTRAN-UC de la Unidad de Contabilidad, los Memorandos n.º D002778-2021-SUTRAN-GAT y D002990-2021-SUTRAN-GAT de la Gerencia de Articulación Territorial, los Memorandos n.º D000665-2021-SUTRAN-UP y D000750-2021-SUTRAN-UP de la Unidad de Presupuesto y el Informe n.º D000266-2021-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos al reconocimiento de gastos efectuados por caja chica correspondiente al ejercicio 2020 de la Unidad Desconcentrada San Martín, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los Informes n.º D000083 y D000125-2021-SUTRAN-UDSM, de fechas 7 de mayo y 16 de junio de 2021, la Unidad Desconcentrada San Martín, remitió las rendiciones de cuenta de Caja Chica n.º 24, 25, 26 y 27, correspondientes a gastos efectuados durante los meses de octubre y noviembre del ejercicio 2020, para su revisión correspondiente;

Que, mediante el Informe n.º D000025-2021-SUTRAN-UC, de fecha 25 de junio de 2021, la Unidad de Contabilidad, solicita el reconocimiento de gastos de las cajas chicas n.º 24, 25, 26 y 27, correspondientes a los meses de octubre y noviembre del ejercicio 2020, los cuales quedaron pendientes de reembolso;

Que, mediante Memorando n.º D000535-2021-SUTRAN-OA, de fecha 27 de junio de 2021, la Oficina de Administración solicitó a la Gerencia de Articulación Territorial, se sirva efectuar la habilitación presupuestal con cargo a la meta correspondiente por la suma de S/ 7,388.50 para el reconocimiento de gastos realizados por caja chica del ejercicio 2020 de la Unidad Desconcentrada San Martín, contenidos en las Rendiciones de Fondo Fijo para Caja Chica n.º 24, 25, 26 y 27;

Que, mediante Memorando n.º D002778-2021-SUTRAN-GAT, de fecha 28 de junio de 2021, la Gerencia de Articulación Territorial, solicitó la habilitación presupuestal para reconocimiento de gastos realizados por caja chica en el ejercicio 2020 de la Unidad Desconcentrada San Martín, por la suma de S/ 7,388.50;

Que, mediante Memorando n.º D000665-2021-SUTRAN-UP, de fecha 1 de julio de 2021, la Unidad de Presupuesto informa que se efectuó la aprobación de lo solicitado, a través de la Nota de Modificación Presupuestaria n.º 000000257 en el aplicativo SIAF por la suma de S/ 40,255.00, cifra que incluye el monto de S/. 7,389.00 para atender el reconocimiento de caja chica del ejercicio 2020 de la UD San Martín;

Que, mediante Memorando n.º D002990-2021-SUTRAN-GAT, de fecha 13 de julio de 2021, la Gerencia de Articulación Territorial, remite la habilitación presupuestal para el

1 de 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **JWSGTZZ**



**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú  
Central telefónica. (511) 200-4555  
<https://www.gob.pe/sutran>

reconocimiento de gastos realizados por caja chica en el ejercicio 2020 de la Unidad Desconcentrada San Martín por la suma de S/ 7,389.00;

Que, mediante Memorando n.º D000750-2021-SUTRAN-UP, de fecha 22 de julio de 2021, la Unidad de Presupuesto ha aprobado el Certificado de Crédito Presupuestario n.º 00000988 por la suma de S/ 7,389.00 para el reconocimiento de gastos realizados por caja chica en el ejercicio 2020 de la Unidad Desconcentrada San Martín;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 7.5.3 de la Directiva que Regula la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica de la SUTRAN para el ejercicio 2020, el reembolso del fondo fijo de caja chica no debe exceder de tres (3) veces el monto asignado mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Administración, indistintamente del número de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en el mismo período. En ese sentido, toda vez que el monto asignado de apertura fue de S/ 2,500.00, correspondería atender los reembolsos de caja chica hasta S/ 7,500.00 por mes, haciendo un total anual de S/ 90,000.00 para poder cubrir los gastos de caja chica para la Unidad Desconcentrada;

Que, resulta necesario precisar que, con anterioridad a la rendición de las cajas n.º 24, 25, 26 y 27, la Unidad Desconcentrada había efectuado rendiciones por la suma de S/ 36,016.25, lo cual sumado a las cajas pendientes de reconocimiento por la suma de S/ 7,388.50, hacía un total de gasto de S/ 43,404.75, suma que no supera el monto máximo anual establecido para el ejercicio 2020. Sin embargo, estas no fueron atendidas debido a la falta de disponibilidad presupuestal en la meta correspondiente a la Gerencia de Articulación Territorial;

Que, en cuanto a los gastos efectuados por la Unidad Desconcentrada, de lo informado por la Unidad de Contabilidad, con base en la documentación sustentatoria, los gastos fueron autorizados por el Responsable de la Caja Chica Unidad Desconcentrada de San Martín, conforme a lo establecido en el sub numeral 6.2.4 del numeral 6.2 de la Directiva. Asimismo, de acuerdo con la documentación sustentatoria, los gastos realizados han sido debidamente autorizados y se encuentran dentro de los permitidos con cargo al fondo, ello de conformidad con el sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 de la Directiva, agregando que, en cumplimiento del sub numeral 6.5.1. del numeral 6.5 de la Directiva, el responsable del fondo fijo para Caja Chica presentó las rendiciones en forma oportuna para su reembolso, con la documentación detallada, ordenada, firmada y foliada. De igual forma se señala que, a pesar de no contar con disponibilidad presupuestal, la Unidad Desconcentrada continuó efectuando gastos necesarios para el desarrollo de sus labores operativas, ello en cumplimiento del Memorando Múltiple n.º D000338-2020-SUTRAN-GAT, de la Gerencia de Articulación Territorial, referido al cumplimiento de las metas programadas en el Plan Operativo Institucional; Finalmente, concluye que las rendiciones de Caja Chica n.º 24, 25, 26 y 27 de la Unidad Desconcentrada de San Martín han sido debidamente revisadas y validadas;

Que, cabe señalar que, mediante Memorando n.º D000628-2020-SUTRAN-OA, de fecha 17 de noviembre de 2020, la Oficina de Administración, en atención al Informe n.º D000020-2020-SUTRAN-UC, de la Unidad de Contabilidad, se hizo de conocimiento a la Gerencia de Articulación Territorial, la falta de recursos para reembolsos de cajas chicas de las Unidades Desconcentradas y Estaciones de Pesaje;

Que, al respecto, cabe precisar que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad contratante, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica a cambio

2 de 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **JWSGTZZ**



**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú  
Central telefónica. (511) 200-4555  
<https://www.gob.pe/sutran>

de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad contratante. Este hecho no ha sido obviado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, en el artículo 42º de la Ley de Contrataciones del Estado se reconoce expresamente que los contratos concluyen cuando el contratista cumple con ejecutar la prestación a satisfacción de la Entidad, y esta cumple con pagarle la contraprestación convenida;

Que, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para cumplir con sus funciones, pero dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, aquel ofertado por el contratista en su oferta económica teniendo como referencia el valor referencial y sus límites durante el proceso de selección, el cual debe incluir todos los costos que incidan en la prestación, incluyendo la utilidad del proveedor;

Que, sobre la materia, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la OPINIÓN n.º 083-2012/DTN, señala que, (...) *la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente (...)*;

Que, en el presente caso, los pagos por servicios a proveedores fueron efectuados por el personal de la Unidad Desconcentrada, respecto de quienes les resulta aplicable lo señalado en el artículo 1222 del Código Civil, el cual precisa que, *puede hacer el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, sea con el asentimiento del deudor o sin él, salvo que el pacto o su naturaleza lo impidan*. Debiendo precisar que los referidos gastos fueron autorizados por el responsable de Caja Chica conforme consta en las rendiciones correspondientes;

Que, se puede apreciar que, i) la entidad se ha visto beneficiada o *enriquecida* con las prestaciones recibidas, toda vez que sirvieron para el desarrollo de las actividades operativas de la Unidad Desconcentrada destinadas al cumplimiento de sus planes operativos, por su parte, el proveedor del servicio o tercero que pagó por dicho servicio ha sufrido un detrimento en su patrimonio o *empobrecido* por efecto del pago, ii) existe una conexión entre la entidad y quien efectuó el pago, toda vez que éste asumió de forma directa y personal un gasto para cubrir una obligación que correspondía a la entidad, iii) no existía una obligación por parte del proveedor o tercero para asumir el gasto objeto de análisis, y iv) las prestaciones, así como el gasto asumido por éstos, han sido efectuados de buena fe, no existiendo ninguna evidencia en contrario;

Que, en ese orden de ideas, como se detalla líneas arriba, la Gerencia de Articulación Territorial tramitó la habilitación presupuestal para efectuar el reconocimiento de los gastos ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la misma que, posteriormente, aprobó el certificado de crédito presupuestario correspondiente;

Que, mediante Informe n.º D000266-2021-SUTRAN-OAJ, de fecha 2 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, *de acuerdo a los documentos remitidos por la Oficina de Administración y a su propio análisis sobre el caso en particular, resulta procedente*

3 de 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **JWSGTZZ**



**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú  
Central telefónica. (511) 200-4555  
<https://www.gob.pe/sutran>

*reconocer la existencia de las obligaciones de gastos generados por la Unidad Desconcentrada de San Martín, (...);*

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades establecidas en el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de transporte Terrestre de Personas, carga y Mercancías – SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2015-MTC;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.º APROBAR** el reconocimiento de gastos efectuados por caja chica correspondiente al ejercicio 2020 de la Unidad Desconcentrada San Martín por la suma de S/ 7,388.50 (Siete mil trescientos ochenta y ocho con 50/100 soles).

**Artículo 2.º** Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Articulación Territorial, Unidad Desconcentrada San Martín, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

**Artículo 3.º** Remitir copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos para el deslinde de responsabilidades.

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente  
**FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO**  
JEFE  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

4 de 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **JWSGTZZ**



**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú  
Central telefónica. (511) 200-4555  
<https://www.gob.pe/sutran>